

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso donde COLPENSIONES aporta Resolución mediante la cual da cumplimiento a las sentencias que son objeto de ejecución Sírvasse proveer. Cali, 13 de diciembre de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2954

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	MIREYA VALENCIA VASQUEZ CC N° 31.172.386
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00545-00

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa que COLPENSIONES aportan la Resolución SUB 302994 del 31 de octubre de 2023, mediante la cual se reconoce a favor de la señora **MIREYA VALENCIA VASQUEZ** una pensión de sobrevivientes en un porcentaje de 50%, igualmente ordena el pago del el respectivo retroactivo y los intereses moratorios que fueron ordenados en las sentencias que son objeto de ejecución.

Igualmente, se dispone en el numeral segundo de dicha Resolución que se incluirá en nómina de pensionados a la señora desde el mes de noviembre de 2023.

Mediante auto de sustanciación N° 574 de 28 de noviembre de 2023 se puso en conocimiento del ejecutante la solicitud de terminación presentada por COLPENSIONES, misma que fue notificada por correo electrónico, sin que se hubiese pronunciado al respecto.

En lo que respecta a las costas procesales, este despacho revisó la plataforma del Banco Agrario se encuentra el siguiente depósito judicial:

N° DEL DEPOSITO JUDICIAL	FECHA	VALOR
4690300030000294	28 de noviembre de 2023	\$1.160.000

En razón a ello, se ordenará la entrega del depósito judicial mencionado a favor **MIREYA VALENCIA VASQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **31.172.386** a través del apoderado judicial Dr. MIGUEL HURTADO ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No 94.374.203 y portador de la tarjeta profesional 285.235 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el poder obrante índice digital 01 folio 13.

Así las cosas, con la entrega del mencionado título y teniendo en cuenta que no existe saldo pendiente por pagar, esta operadora judicial dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

No se condenará en costas a la parte ejecutada por cuanto las mismas no se causaron.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por **MIREYA VALENCIA VASQUEZ CC N° 31.172.386** contra **COLPENSIONES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del título judicial N°4690300030000294 por valor de **\$ 1.160.000** a **MIREYA VALENCIA VASQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **31.172.386** a través del apoderado judicial Dr. MIGUEL HURTADO ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No 94.374.203 y portador de la tarjeta profesional 285.235 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el poder obrante índice

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutada por no haberse causado.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.
La Juez.,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

